

nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, con efectividad al término del 19 de agosto de 2019, la renuncia presentada por la señorita Claudia Livia Bayro Valenza al cargo de Director de Programa Sectorial II de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir del 20 de agosto de 2019, al señor Jesús Andrés Vega Gutiérrez, en el cargo de Director de Programa Sectorial II de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría General, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a la señorita Claudia Livia Bayro Valenza, y al señor Jesús Andrés Vega Gutiérrez.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Superintendente

1798875-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

**Crean el Puesto de Control Fronterizo “Angamos”, en el distrito de Yaquerana, provincia de Requena, región de Loreto**

### RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA N° 254-2019-MIGRACIONES

Lima, 16 de agosto de 2019

VISTOS:

El Informe N° 000150-2019-JZIQT/MIGRACIONES, de fecha 14 de mayo de 2019, de la Jefatura Zonal de Iquitos; la Hoja de Elevación N° 000022-2019-GU/MIGRACIONES, de fecha 16 de mayo de 2019, de la Gerencia de Usuarios; el Informe N° 000136-2019-PM/MIGRACIONES, de fecha 29 de mayo de 2019, de la Gerencia de Política Migratoria; el Memorando N° 001634-2019-TICE/MIGRACIONES, de fecha 04 de julio de 2019, de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; el Memorando N° 002439-2019-AF/MIGRACIONES, de fecha 19 de julio de 2019, de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 000197-2019-PP/MIGRACIONES, de fecha 05 de agosto de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 535-2019-AJ-MIGRACIONES, de fecha 07 de agosto de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú señala en el numeral 11 de su artículo 2° que la libertad de tránsito es un derecho

fundamental que corresponde tanto a nacionales como a extranjeros, de conformidad con la normativa nacional e internacional vigente, limitándose dicho derecho en atención a razones de índole sanitaria, por mandato judicial o que resulten por aplicación de la norma; en cumplimiento del mandato constitucional, las entidades públicas competentes deben velar porque la libertad de tránsito sea ejercida sin transgredir la seguridad nacional, el orden interno, el orden público, la seguridad ciudadana y la salud pública, preservando el bienestar general que se fundamenta en la aplicación de la ley en un Estado democrático y soberano;

En cuanto se refiere a las competencias y atribuciones en materia de seguridad y orden interno, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, establece que MIGRACIONES tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza; realizando el control migratorio en coordinación con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los puestos de control migratorio o fronterizos del país para su adecuado funcionamiento;

Adicionalmente, al amparo del mandato constitucional, el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala que el Poder Ejecutivo dicta la Política Migratoria en los ámbitos externo e interno, la misma que forma parte de la Política de Estado; precisa en el numeral 4.2 que, en el ámbito interno, la Política Migratoria se orienta a determinar la relación del Estado peruano para efectos del ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; y, en el ámbito externo, a la protección y asistencia de connacionales en el exterior y a la relación con las y los nacionales de otros Estados, en el marco de las relaciones internacionales;

Asimismo, el artículo 45° del aludido Decreto Legislativo dispone que, toda persona nacional o extranjera, sea pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados, con su documento de identidad o viaje correspondiente; para ello, MIGRACIONES habilita puestos de control migratorio y/o fronterizo a fin de garantizar el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingresa o salga del país;

De otra parte, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

En tanto que, con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la cual tiene como objetivo general orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país; estableciéndose entre sus objetivos específicos promover, apoyar y participar en espacios de coordinación interinstitucional con entidades del mismo nivel como de otros niveles de gobierno, para multiplicar la capacidad de servicio del Estado en beneficio de los ciudadanos mediante la articulación de políticas, recursos y capacidades institucionales; así como articular las Políticas Públicas Nacionales y Sectoriales, las cuales se analizan, diseñan, aprueban, implementan, evalúan y mejoran promoviendo el debate y la participación ciudadana;

En el marco de la citada Política de Modernización de la Gestión Pública, la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través de la Resolución de Superintendencia N° 0000134-2017-MIGRACIONES, de fecha 04 de julio de 2017, aprobó el Plan Estratégico Institucional PEI 2017-2019 Actualizado de MIGRACIONES, concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN y el Plan Estratégico del Sector Interior - PESEM 2016-2021. Entre los objetivos estratégicos institucionales previstos en el referido documento de gestión se encuentran: (i) elevar la calidad de los servicios migratorios brindados a las personas nacionales y extranjeras; y, (ii) fortalecer el

control migratorio del país en beneficio de las personas nacionales y extranjeras; habiéndose previsto como parte de las acciones estratégicas para cumplir los referidos objetivos, entre otras, (i) incrementar la presencia de MIGRACIONES a nivel nacional; (ii) realizar el control migratorio efectivo para las personas nacionales y extranjeras; y, (iii) ampliar la cobertura del control migratorio en los pasos de frontera;

En ese contexto, mediante Informe N° 000150-2019-JZIQT/MIGRACIONES, la Jefatura Zonal de Iquitos propone la creación del Puesto de Control Fronterizo "Angamos", a ubicarse en el distrito de Yaquerana, provincia de Requena, región de Loreto, con la finalidad de reducir el flujo migratorio irregular; propuesta respaldada por la Gerencia de Usuarios a través de la Hoja de Elevación N° 000022-2019-GU/MIGRACIONES; por su parte, la Gerencia de Política Migratoria, mediante Informe N° 000136-2019-PM/MIGRACIONES, señala que es necesario implementar el citado Puesto de Control, en virtud del cumplimiento de los objetivos y acciones estratégicas institucionales;

En el mismo sentido, la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, a través del Memorando N° 001634-2019-TICE/MIGRACIONES, emite opinión favorable sobre la viabilidad de la implementación del Puesto de Control Fronterizo "Angamos"; asimismo, con Memorando N° 002439-2019-AF/MIGRACIONES, la Oficina General de Administración y Finanzas, señala que es técnicamente factible la creación del Puesto de Control Fronterizo antes mencionado;

Por su parte, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 000197-2019-PP/MIGRACIONES, emite opinión favorable respecto a la creación del Puesto de Control Fronterizo "Angamos", manifestando que: (i) dicha creación está enmarcada en los lineamientos estratégicos de MIGRACIONES, establecidos a través del PEI 2017-2019, en su objetivo y acción estratégica institucional: "Fortalecer el control migratorio del país en beneficio de las personas nacionales y extranjeras" y "Ampliar la cobertura del control migratorio en los pasos de frontera", respectivamente; y, (ii) el mencionado Puesto de Control Fronterizo está considerado en la lista priorizada de los puestos control a crear en el presente año, para lo cual cuenta con presupuesto para ejecutar la Actividad POI "Creación e implementación de jefaturas zonales, PCM, PCF y PVM" a cargo de la Gerencia de Usuarios;

En ese orden de ideas, a fin de fortalecer las acciones de control migratorio y reducir el flujo migratorio irregular, resulta necesario crear e implementar el Puesto de Control Fronterizo "Angamos", a ubicarse en el distrito de Yaquerana, provincia de Requena, región de Loreto;

Estando a lo propuesto por la Jefatura Zonal de Iquitos y con la visación de la Gerencia General; de las Gerencias de Política Migratoria y de Usuarios, y de las Oficinas Generales de Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto, Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Crear el Puesto de Control Fronterizo "Angamos", en el distrito de Yaquerana, provincia de Requena, región de Loreto, que estará a cargo de la Jefatura Zonal de Iquitos de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La implementación del Puesto de Control Fronterizo "Angamos", es financiada con cargo a los recursos establecidos en el presupuesto institucional.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal

Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA  
Superintendente Nacional

1798801-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Convierten y reubican el 2° Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, Distrito Judicial de Ayacucho, como Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial, con sede en Ayacucho y dictan diversas disposiciones**

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 305-2019-CE-PJ

Cajamarca, 31 de julio de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 450-2019-P-ETIINLPT-CE-PJ cursado por el doctor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que adjunta el Informe N° 167-2019-ETII.NLPT-ST/PJ de la Secretaría Técnica del referido Equipo Técnico.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 148-2019-CE-PJ, de fecha 3 de abril de 2019, se dispuso la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, en las Cortes Superiores de Justicia de Puno y Ayacucho para el año 2019.

**Segundo.** Que, la Corte Superior de Justicia de Ayacucho remite propuesta de conversión de órganos jurisdiccionales, a fin de implementar la Nueva Ley Procesal del Trabajo en dicha Corte Superior, indicando que existe factibilidad para el funcionamiento de un Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial y un Juzgado de Trabajo Supraprovincial con competencia en las provincias de Huamanga y Huanta, y una Sala Laboral con competencia en todo el distrito judicial, sin afectar el acceso a la justicia. En este sentido, propone, entre otros, la conversión y reubicación del 2° Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista y el Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho.

**Tercero.** Que, el Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Informe N° 0167-2019-ETII.NLPT-ST-CE-PJ, establece lo siguiente:

1. El viaje entre las provincias de Huanta y Huamanga es de aproximadamente 40 minutos y presenta un costo de ida y vuelta de 12 soles, lo que genera la posibilidad de implementar órganos jurisdiccionales laborales supraprovinciales sin afectar el acceso a la justicia.

2. De acuerdo con los ingresos proyectados en las provincias de Huamanga y Huanta, resulta necesario la implementación de un Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial y un Juzgado de Trabajo Supraprovincial, con sede en Ayacucho y competencia exclusiva en la tramitación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

3. Debido a que el 1° Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista presenta la capacidad de atender los ingresos y la carga en trámite y ejecución del 2° Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, resulta